

8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 16.º prevé, entre otras, la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger de la finca La Sierra de Azuaga.

La finca de La Sierra de Azuaga se encuentra en las estribaciones de Sierra Morena y limita con dos Parques Naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que la zona es utilizada como corredor natural por diversas especies entre Andalucía y Extremadura.

Especies tan emblemáticas como el Águila imperial (*Aquila adalberti*), utilizan la zona como área de dispersión de sus individuos juveniles, destacando por su importancia para la especie el área de Azuaga (entre las provincias de Badajoz, Sevilla, Córdoba). El águila imperial está catalogada en la categoría de “En peligro de extinción” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

También la zona es utilizada, fundamentalmente como área de campeo, por otras especies incluidas en el Catálogo Regional entre los que podemos destacar el buitre negro (*Aegypius monachus*), águila Real (*Aquila chrysaetos*) y gato montés (*Felis silvestris*).

Por otro lado hay que hacer mención a los valores culturales y patrimoniales de la zona, destacando las construcciones tradicionales que se encuentran por toda la finca como sus fuentes, molinos, chozos, refugios, etc.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo primero.- Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio la finca La Sierra, bajo la denominación Parque Periurbano de Conservación y Ocio “Sierra de Azuaga”.

Artículo segundo.- Ámbito territorial

La finca de “La Sierra”, se localiza en el término municipal de Azuaga, al sureste de la provincia de Badajoz (hoja 878 y 899 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000).

La finca La Sierra de Azuaga ocupa una superficie de 2.684,6 hectáreas y se encuentra en el término municipal de Azuaga, estando incluida dentro de los polígonos:

polígono 89, parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

polígono 90, parcelas 3, 4, 5, 6 y 7

polígono 91, parcelas 1, 2, 3 y 4

polígono 92, parcelas 2, 3 y 4

polígono 93, parcela 3 y 4

polígono 94, parcelas 2 y 4

polígono 95, parcelas 2 y 3

polígono 97, parcela 14

polígono 98, parcelas 2, 3, 4, y 5

polígono 99, parcelas 1 y 2

Los límites del espacio protegido son:

NORTE: Cuenca del río Sotillo y las fincas denominadas Tambor, Jabata y las Agudas.

SUR: La ribera de Onza, finca la Nava y el límite de la Provincia de Sevilla.

OESTE: Límite de la provincia de Córdoba.

ESTE: Finca del Encantado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de septiembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 112/2002, de 10 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de concesión del título de Maestro Artesano.

La Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el marco de referencia para el apoyo a la actividad de las empresas artesanas de Extremadura, siendo su eje principal la figura del artesano. El desarrollo

industrial experimentado en todas las áreas económicas ha propiciado la incorporación a la actividad artesana de mecanismos productivos en masa o en series que inciden negativamente en el sector, haciendo peligrar los valores y señas de identidad propias del producto artesano, tales como su individualización y personalización.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 149/1994, de 27 de diciembre, estableció el procedimiento para la concesión de la Calificación Artesanal, el título de Maestro Artesano y su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas. Con ello se pretendía disponer de un marco legal de actuación, que permitiera obtener el censo de artesanos y empresas artesanas de Extremadura.

La necesidad de dar una respuesta adecuada a la situación actual, impone la elaboración del presente Decreto a los efectos de dar cabida a las Asociaciones y a aquellas personas que, habiendo ejercido alguna actividad artesanal, ya en declive, no pueden competir con las empresas artesanales actuales.

Por todo ello y una vez informada favorablemente por la Comisión de Artesanía de la Comunidad de Extremadura, según el artículo 9º de la LEY de 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 10 de septiembre de 2002, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y órganos competentes

Artículo 1.- Objeto.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Decreto tiene por objeto la regulación de la actividad artesana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo para ello las modalidades y el procedimiento de inscripción del Registro de Artesanos y Empresas Artesanas previsto en el artículo 5º, así como del reconocimiento de sus asociaciones.

Es también objeto de este Decreto el establecimiento de los requisitos para el reconocimiento de la condición de Maestro Artesano y el procedimiento de obtención del Título que la acredita.

Artículo 2.- Órganos competentes.

El órgano competente para la aplicación de la presente disposición será la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio.

CAPÍTULO II

Del Registro de Artesanos y Empresas Artesanas

Artículo 3.- Estructura y carácter del Registro.

1. El Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se organiza en las siguientes secciones:

- Sección Primera: Artesanos Catalogables.
- Sección Segunda: Empresas Artesanas.
- Sección Tercera: Asociaciones Artesanas.
- Sección Cuarta: Especial de Maestros Artesanos.

2. El Registro de Artesanos y Empresas Artesanas tiene carácter público respecto a los siguientes datos:

- a) Nombre del artesano, de la empresa artesana, de la asociación artesana y del maestro artesano.
- b) Domicilio social o de la actividad.
- c) Numero de teléfono.
- d) Número de Registro y oficio o actividad desarrollada.

3. La información recogida en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas, estará sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, asumiendo el solicitante de la inscripción que, una vez cedida la información anterior, los datos inscritos pueden ser puestos a disposición de las personas físicas o jurídicas interesadas.

4. El Registro dependerá de la Dirección General de Comercio y evacuará las certificaciones de inscripción, así como las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción y efectos.

1. Podrán inscribirse en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas y obtener el reconocimiento por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la condición de artesano, toda persona física o jurídica, incluso las asociaciones de éstas que, estando radicadas

en Extremadura, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya actividad esté recogida en el Repertorio de Oficios Artesanos.

2. Será condición necesaria para inscribirse en el Registro llevar ejerciendo la actividad artesanal un año como mínimo, excepto en los casos de relevo generacional en primer grado y siempre que se demuestre la cualificación artesanal del nuevo artesano.

3. Las fórmulas asociativas de comercialización de productos artesanos previstas en el apartado 2 del artículo 4º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, tendrán que estar constituidas exclusivamente por artesanos o empresas artesanas inscritas en el Registro.

4. La inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas se realizará sin perjuicio de la obligación que tengan los interesados de inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de industria.

5. No serán inscribibles en el Registro las empresas artesanas que ejerzan su actividad de manera ocasional o accesorio, tal como establece el apartado 3 del artículo 4º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo.

6. La inscripción registral, en cada una de las secciones, dará lugar a la calificación del interesado como artesano, empresa artesana, asociación artesana o maestro artesano, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo.

7. La inscripción en el Registro será requisito previo imprescindible para obtener distintivos y certificaciones, así como para acceder a cualquier convocatoria de ayudas o programas específicos desarrollados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de inscripción

Artículo 5.- Solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción se efectuará en impreso normalizado acompañándose, según los casos, de la documentación reseñada en los artículos 6, 7, y 8 del presente Decreto, y se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Solicitud de inscripción como artesano catalogable.

Las personas físicas que soliciten su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas como artesano catalogable, acompañarán a la instancia de solicitud, según el modelo establecido en el Anexo I, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del interesado.
- b) Memoria firmada por el solicitante, explicativa de la actividad u oficio que desarrolle, con especificación de las obras o productos que elabore.
- c) Titulación académica expedida o reconocida por Organismos Oficiales, que acredite sus conocimientos y grado de especialización en el oficio/actividad artesana correspondiente o, en su caso, certificación emitida por una asociación de artesanos, constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Artesanas de Comunidad Autónoma de Extremadura, que acredite el ejercicio de la actividad artesana dentro del ámbito territorial de la misma, de forma pública y notoria. En defecto de lo anterior, se aportará informe favorable suscrito por tres artesanos de reconocido prestigio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acredite lo anteriormente señalado.
- d) Currículum profesional, en el que se especifique el inicio en la actividad u oficio artesano correspondiente, conocimientos y en su caso, premios obtenidos, actividades desarrolladas como formador de aprendices, certificados de asistencias a cursos en centros de enseñanza pública o privada, oficialmente reconocidos, que impartan formación artesana, así como cualquier otro dato que se considere de interés en su trayectoria como artesano.
- e) Tres fotografías de los productos elaborados.

Artículo 7.- Solicitud de inscripción como empresa artesana.

1. Las personas físicas que soliciten su inscripción como empresa artesana, deberán acompañar con la instancia de solicitud, según el modelo establecido en el Anexo II, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del interesado.
- b) Memoria, firmada por el solicitante, explicativa del proceso de elaboración de la obra con especificación de los productos realizados y descripción de la maquinaria existente, así como de las instalaciones del taller artesano.
- c) Currículum profesional, en el que se especifique, en el caso de poseerla, la titulación académica expedida o reconocida por Organismos oficiales, así como los premios obtenidos, actividades

desarrolladas como formador de aprendices, asistencias a cursos de formación oficialmente reconocidos, así como cualquier otro dato que se considere de interés en su trayectoria y experiencia en la actividad artesanal.

d) Tres fotografías de los productos elaborados, así como del taller donde se realiza la actividad.

e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente a la actividad artesana que desarrolla, y último recibo de pago de dicho impuesto.

f) Certificado de la vida laboral del interesado y declaración jurada de no tener trabajadores a su cuenta. En el caso de tener trabajadores a su cuenta, se presentará el alta en la Seguridad Social.

2. Las personas jurídicas, cualquiera que sea su fórmula societaria, que soliciten su inscripción como empresa artesana, deberán acompañar con la instancia de solicitud, según el modelo establecido en el Anexo II, la siguiente documentación:

a) Escritura de Constitución, Estatutos y, en su caso, modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

b) Escritura de Poder suficiente otorgada a favor del representante de la entidad, así como fotocopia compulsada de su D.N.I.

c) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Entidad.

d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad artesana, y último recibo de pago de dicho impuesto.

e) Inscripción de la empresa en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

f) Relación de todos sus socios con especificación de los cargos o funciones que desarrollan dentro de la entidad.

g) Nombre del artesano responsable de la producción, el cual deberá estar inscrito como tal en el Registro.

g) Memoria explicativa del proceso de elaboración artesanal de la entidad, con especificación de los productos realizados y descripción de la maquinaria existente, así como de las instalaciones del taller artesano. Dicha memoria deberá ser firmada por el artesano responsable de la actividad de la entidad.

h) Tres fotografías de los productos elaborados, así como del taller donde se realiza la actividad.

Artículo 8.- Solicitud de inscripción como asociación artesana.

1. Las asociaciones artesanas de carácter representativo que soliciten su inscripción en el Registro, deberán acompañar a la instancia de solicitud, según modelo Anexo III, la siguiente documentación:

a) Escritura de Constitución y Estatutos, así como del documento acreditativo de estar dada de alta en el registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la asociación.

c) Memoria detallada de los fines de la asociación, así como de los medios con los que cuentan para desarrollar su actividad.

d) Relación de los artesanos o empresas artesanas asociados, los cuales deberán estar igualmente inscritos en el Registro, con especificación de los cargos directivos que dentro de la asociación desempeñan.

Dicha relación deberá constar como mínimo de:

— Número de inscripción en el Registro.

— Nombre o razón social.

— NIF ó CIF.

— Domicilio de la actividad.

— Municipio.

— Teléfono y fax.

— Actividad desarrollada.

— Epígrafe/s del IAE de la actividad.

e) Nombre del representante de la asociación y cargo que desempeña dentro de la misma, así como fotocopia compulsada de su D.N.I.

Artículo 9.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la documentación aportada fuese incompleta o defectuosa, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Informe y comprobación de las solicitudes de inscripción.

1. La Dirección General de Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime pertinentes y reclamar del solicitante cualquier

información o documentación adicional que considere necesaria a fin de verificar o mejorar los datos aportados por el interesado, los cuales serán incorporados a su expediente.

2. La obstaculización a estas comprobaciones, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos serán causa inexcusable para la denegación de dicha inscripción.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura conocerá de las inscripciones efectuadas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.

Artículo 11.- Resolución.

1. Concluido el procedimiento, la Dirección General de Comercio dictará y notificará la Resolución, sobre la procedencia o no de la inscripción, emitiéndose el Certificado definido en el artículo 14 del presente Decreto, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado Resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

2. La inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas conllevará la asignación de un número de registro y una clave individualizada conforme a las diversas Secciones en que se estructura el Registro.

Artículo 12.- Obligaciones del interesado y modificación de datos.

1. La inscripción en el Registro comportará para el interesado la obligación de realizar alguna de las actividades contenidas en el artículo 3 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, debiendo, con carácter general, comunicar anualmente, a partir del momento de la inscripción, las variaciones que se vayan produciendo de los datos y documentación aportados en la solicitud inicial, así como los cambios de titularidad, domicilio, modificación o cese de la actividad, que deberán notificarse a la Dirección General de Comercio en el plazo máximo de un mes desde que éstos tuvieran lugar, utilizando el impreso correspondiente establecido en el Anexo I, o Anexo II, o Anexo III.

En cualquier caso, el interesado deberá poner a disposición de la Dirección General de Comercio, la información o documentación que le sea requerida por ésta, al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, la Dirección General de Comercio podrá proceder, de oficio, a la modificación

de los datos inicialmente aportados en la solicitud, cuya resolución será notificada al interesado.

Artículo 13.- Cancelaciones.

1. Son causas de cancelación de la inscripción en el Registro:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para obtener el reconocimiento de la condición de Artesano o Empresa Artesana.

b) El cierre del negocio o cese de la actividad.

c) La disolución de la empresa artesana o asociación artesana cuando concurren las causas establecidas en su normativa específica.

d) En el caso del artesano o empresa artesana (persona física), la muerte o renuncia del titular que figure inscrito.

e) El traslado de la actividad fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) La falta de renovación del Certificado de Artesano o de Empresa Artesana.

2. La cancelación podrá efectuarse a solicitud del interesado o de oficio, cuando la Dirección General de Comercio tenga conocimiento de que el artesano o, en su caso, la empresa artesana incurre en alguna de las causas de cancelación previstas en el apartado anterior, previo expediente administrativo instruido al efecto, con audiencia del interesado y conocimiento de la Comisión de Artesanía. La cancelación de la inscripción se realizará mediante Resolución motivada de la Dirección General de Comercio, que deberá notificarse al interesado.

CAPÍTULO IV

Del Certificado de Artesano, de Empresa Artesana y de Asociación Artesana

Artículo 14.- Disposiciones comunes.

1. Una vez formalizada su inscripción en la sección correspondiente del Registro de Artesanos y Empresas Artesanas, la Dirección General de Comercio, expedirá el correspondiente Certificado de conformidad con la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Certificado tendrá una validez de cinco años, desde la fecha de inscripción en el Registro.

3. Los supuestos contemplados en el apartado siguiente darán lugar a la expedición de un nuevo Certificado, válido por igual período

de cinco años, siempre que en el momento de la renovación, se reúnan por el interesado los requisitos exigidos conforme a la Ley 3/1994, de 26 de mayo, y en el Capítulo II del presente Decreto.

4. Darán lugar a la expedición de un nuevo Certificado los siguientes supuestos:

- a) El cambio de titularidad o de denominación de la empresa o la transformación jurídica de la sociedad.
- b) La modificación de la actividad u oficio y/o el cambio del epígrafe fiscal.

Artículo 15.- Renovación del Certificado de Artesano, Empresa Artesana y Asociación Artesana.

1. Transcurrido el plazo de cinco años desde la expedición del Certificado se procederá por parte de la Dirección General de Comercio, a su renovación, previa solicitud formulada por el interesado con seis meses de antelación a la expiración del plazo de vigencia, el cual deberá acreditar, en el momento de la renovación, que reúne los requisitos exigidos en el Capítulo II del presente Decreto.

2. La resolución correspondiente se dictará y se notificará en el plazo máximo de seis meses, pudiendo el interesado entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa.

CAPÍTULO V

Título de Maestro Artesano

Artículo 16.- Objeto.

A los efectos de lo que establece el apartado a) de artículo 1º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad de Extremadura, se crea el Título de Maestro Artesano.

La concesión del Título de Maestro Artesano significa el reconocimiento, por parte de la Junta de Extremadura, de la maestría que el artesano que la recibe ejerce en su oficio, por lo que solamente podrá ser otorgada a aquellos artesanos que puedan acreditar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 17.- Registro Especial de Maestros Artesanos.

1.- Se crea el Registro Especial de Maestros Artesanos donde serán inscritas todas aquellas personas físicas que obtengan el Título de Maestro Artesano conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

2.- La inscripción registral de los artesanos que obtengan el Título de Maestro Artesano se realizará de oficio.

Artículo 18.- Requisitos.

1. Para obtener el Título de Maestro Artesano se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser promovidos por, al menos, cinco artesanos de la misma actividad artesanal que estén inscritos en el Registro, o por alguna de la Asociaciones Artesanas registradas.
- b) Haber ejercido el oficio durante un periodo mínimo de diez años y continuar ejerciéndolo.
- c) Estar en posesión de la calificación artesanal.
- d) Disponer de méritos suficiente para optar a esta denominación.

2. La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá otorgar con carácter excepcional el Título de Maestro Artesano a aquellas personas que, no reuniendo la totalidad de los requisitos anteriores, posean méritos extraordinarios y extensamente reconocidos en su oficio.

Artículo 19.- Concesión y vigencia.

1. El Título de Maestro Artesano será otorgado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio, previo informe de la Comisión de Artesanía.

2. El Título de Maestro Artesano tendrá validez permanente siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a dicha condición. Perderá su validez únicamente, en caso de renuncia o muerte del titular.

Artículo 20.- Obligaciones.

1. La condición de Maestro Artesano implicará:

- a) Obligación de ejercer el oficio, excepto por causas justificadas.
- b) Compromiso de desarrollar, dentro de sus posibilidades, una labor docente, a tal fin de que no se pierda el dominio del respectivo oficio.
- c) Compromiso de formar parte, dentro de sus posibilidades, de los órganos técnicos y consultivos para los que puedan ser designados.

2. El incumplimiento de tales obligaciones conllevará la cancelación del Título de Maestro Artesano, facultad que queda atribuida al Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Comercio, con audiencia del interesado y previo informe de la Comisión de Artesanía.

3. Dicha cancelación se anotará de oficio en el Registro Especial de Maestros Artesanos.

Artículo 21.- Procedimiento.

1. La solicitud para la obtención del Título de Maestro Artesano será dirigida al Director General de Comercio. Se adjuntará a la solicitud, además de la documentación referida en el apartado 1 del artículo 18, el currículum profesional en el que se refleje los trabajos realizados, titulaciones académicas y profesionales, premios o distinciones obtenidos, cursos de formación, experiencias docentes, así como cualquiera otros méritos que pudieran ser acreditados.

2. Informada la solicitud por la Comisión de Artesanía, el Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio, procederá mediante resolución a la expedición del Título de Maestro Artesano. La falta de resolución expresa en el plazo de seis meses implicará la denegación de la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los artesanos y empresas artesanas registrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán su inscripción asimilándoseles a la Sección correspondiente del Registro.

Segunda.- Los procedimientos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Queda derogado el Decreto 149/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de la Calificación Artesanal, Título de Maestro Artesano y su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.

2.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 10 de septiembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANAS
SECCIÓN PRIMERA (ARTESANOS)**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

D./Dña. _____ con D.N.I./N.I.F. _____
 declara que desarrolla la actividad artesana en la localidad de _____ provincia
 de _____ C.P. _____, y domicilio en _____
 número _____ piso _____ puerta _____ Teléfono _____ Fax _____ E-mail

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (1):

Calle/Plaza/Avda. _____ número _____ piso _____ puerta _____ Localidad
 _____ Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____
 E-mail _____

¿Pertenece a alguna Asociación Artesana? Sí No

Denominación de la/s Asociación/es, en su caso _____

C.I.F. de la Asociación Artesana _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Actividad desarrollada _____
 Descripción según Repertorio de Oficios Artesano de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 4 de febrero de
 1993. DOE N° 19, de 13/02/93) _____

Agrupación número _____ C.N.A.E. _____

El/la que suscribe solicita la inscripción como artesano en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad
 Autónoma de Extremadura y la concesión del Certificado de Artesano correspondiente, al considerar que reúne los requisitos
 exigidos en el artículo 6° del Decreto _____, para el cual acompaña la
 documentación preceptiva .

En _____, a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____

NOTA: Complimentar a máquina o en letras mayúsculas

(1) Complimentar si no coincide con el domicilio de la actividad o desea recibir las notificaciones en otra dirección.

ILUSTRÍSIMO/A SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO
 PASEO DE ROMA, S/N, 06800 MÉRIDA

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANAS

SECCIÓN SEGUNDA (EMPRESAS ARTESANAS)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: (persona física/jurídica/cooperativas)

D./Dña. _____ con D.N.I./N.I.F. _____
 en representación de _____, en virtud de _____ con
 N.I.F./C.I.F. _____ y número de trabajadores de _____

Datos del Artesano responsable de la producción (1):

Nombre y Apellidos _____ D.N.I./N.I.F. _____ ¿Está
 inscrito en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas? Sí No Número _____ En el caso
 de Cooperativas adjuntar relación de miembros de la Cooperativa con los datos de inscripción en el Registro de Artesanos y
 Empresas Artesanas.

DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD:

Calle/Plaza/Avda. _____ número _____ piso _____ puerta _____ Municipio
 _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (2):

Calle/Plaza/Avda. _____ número _____ piso _____ puerta _____ Municipio
 _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____

¿Pertenece a alguna Asociación Artesana? Sí No

Denominación de la/s Asociación/es, en su caso _____
 C.I.F. de la Asociación Artesana _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Actividad desarrollada _____
 Descripción según Repertorio de Oficios Artesano de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 4 de febrero de
 1993. DOE N° 19, de 13/02/93) _____

Agrupación número _____ C.N.A.E. _____

El/la que suscribe solicita la inscripción como artesano en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad
 Autónoma de Extremadura y la concesión del Certificado de Artesano correspondiente, al considerar que reúne los requisitos
 exigidos en el artículo 7º del Decreto _____, para el cual acompaña la documentación preceptiva .

En _____, a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____

(1) A cumplimentar por las personas jurídicas.

(2) A cumplimentar si no coincide con el domicilio de la actividad o desea recibir las notificaciones en otra dirección.

ILUSTRÍSIMO/A SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO

PASEO DE ROMA, S/N, 06800 MÉRIDA

ANEXO III

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANAS
SECCIÓN TERCERA (ASOCIACIÓN ARTESANA)**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

D./Dña. _____ con D.N.I./N.I.F. _____
 en calidad de (1) _____, de la entidad _____ con C.I.F. _____
 y número de asociados _____

Se adjunta relación de miembros de la Asociación con los datos de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN:

Calle/Plaza/Avda. _____ número _____ piso ____ puerta _____ Municipio _____
 C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (2):

Calle/Plaza/Avda. _____ número _____ piso ____ puerta _____ Municipio _____
 C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____ E-mail _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Ámbito o Carácter de actuación: Comarcal Provincial Regional

Comarca _____ Provincia _____

Actividad/es de carácter representativo _____

Descripción según Repertorio de Oficios Artesano de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 4 de febrero de 1993. DOE N° 19, de 13/02/93) _____

Agrupación número _____ C.N.A.E. _____

El/la que suscribe solicita la inscripción como artesano en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la concesión del Certificado de Artesano correspondiente, al considerar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 8° del Decreto _____, para el cual acompaña la documentación preceptiva .

En _____, a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____

NOTA: Complimentar a máquina o en letras mayúsculas

(2) Presidente, Gerente, ...

(3) A complimentar si no coincide con el domicilio de la actividad o desea recibir las notificaciones en otra dirección.

ILUSTRÍSIMO/A SEÑOR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO
 PASEO DE ROMA, S/N, 06800 MÉRIDA